

Contratacion Pública
Ficha técnica
SIGOB Consulting



info@sigobcs.mx

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

Por Guillermo Cambero Quezada¹

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las contrataciones en las que el Estado sea parte deberán sujetarse a procedimientos de licitación² a fin de asegurar, al interés estatal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que, por excepción, cuando no sea idónea la licitación, las leyes reglamentarias deberán establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que sirvan para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado. Para lo cual, analizaremos el marco jurídico de la contratación pública en México (A), y los aspectos generales del procedimiento de adjudicación (B).

A) Marco jurídico

El artículo 134 de la Constitución Federal, no sólo tiene aplicación en el ámbito federal, sino también en los Estados, pues establece los principios que deben observarse en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, a favor de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. A pesar

¹ Doctor en derecho, consultor SIGOB CS.

² La licitación se define como un procedimiento “por el cual el poder adjudicador selecciona la oferta económica más ventajosa, sin negociación, sobre la base de criterios objetivos previamente llevados al conocimiento de los candidatos”. Artículo 33, Code des marchés publics (Francia).

de lo anterior y para efectos del presente estudio, únicamente estudiaremos la legislación federal, que comprende esencialmente las siguientes leyes en materia de contratación pública: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); Sus respectivos Reglamentos (RLAASSP y RLOPSRM) y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP).

Así mismo, existen otras 22 Leyes que reglamentan paralelamente alguna materia de las contrataciones públicas, tales como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley de Coordinación Fiscal, entre otras³.

Para la Federación o gobierno nacional, el monto mínimo para llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación pública al amparo de las Leyes reglamentarias es de 300 veces el SMDGVDF (Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal) equivalente aproximadamente \$21,030 pesos⁴ (1,402 dólares), es decir, que todas las compras que se realicen por debajo de

³ Podemos observar que la normatividad en Colombia también es vasta: Ley 80 (año 1993) que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 (año 2007) que complementa la eficiencia y transparencia en la Ley 80 y otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos; Ley 527 (año 1999) que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales; y establece las entidades de certificación; Ley 816 (año 2003) que fomenta el apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública; Ley 1474 (año 2011) que dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como la efectividad del control de la gestión pública; Decreto de Ley 4170 (año 2011) mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y determina sus objetivos y estructura.

⁴ Dato calculado con base el salario mínimo del “área geográfica A” de \$70.10 pesos vigente desde el 1 de abril de 2015.

este umbral se podrán llevar a cabo con fondo revolvente o caja chica⁵ (importe que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal destinan para cubrir sus necesidades de compra sin llevar a cabo un procedimiento de contratación, cuyo monto es definido y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

La normatividad nacional obliga a las dependencias y entidades a formular sus programas anuales de adquisiciones y de obra pública; así como a publicitarlos a través del Diario Oficial de la Federación⁶ y a través de la Secretaría de la Función Pública⁷ la cual difunde la información correspondientes a las licitaciones públicas en el sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado “CompraNet”⁸ y de sus páginas de internet el último día del mes de

⁵ A diferencia de Colombia, donde el monto mínimo para efectuar un procedimiento de contratación depende del Presupuesto Anual de cada dependencia y del tipo de contratación; y en unos casos se define en dólares americanos, así como en Derechos Especiales de Giro, además de los umbrales (menor cuantía) establecidos para cada acuerdo.

⁶ Nota del Autor: Las convocatorias se deben publicar en el diario oficial de la federación; Actualmente todos los Martes y los Jueves del año (con excepción de días festivos oficiales).

⁷ A diferencia de Colombia, donde existe la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva de orden nacional, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación. En México las compras federales siguen siendo centralizadas. Al respecto ver: <http://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra>

⁸ El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

enero de cada año. Las proposiciones que reciben con motivo de la oferta de bienes y servicios que licita el Estado, deben ser evaluadas y analizadas. Como se puntualiza en la LAASSP y LOPSRM, una vez hecha la evaluación de proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Posteriormente la convocante emitirá un fallo que incluirá entre otras cosas, el nombre del o los licitantes a quienes se adjudique el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, además de la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y en su caso, la entrega de anticipos.

Los proveedores que celebren los contratos deberán garantizar los anticipos que en su caso, así como el cumplimiento del contrato. La garantía de cumplimiento deberá presentarse en el plazo o fecha previsto en la convocatoria de la licitación; o en su defecto, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que los bienes o servicios se entreguen durante el citado plazo; y la garantía correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega del mismo, en la fecha establecida en el contrato.

El carácter de los procedimientos de contratación que permite la legislación puede ser:

- Nacional, en donde únicamente participan personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir son producidos en el país y cuentan, por lo menos con un 50% de contenido nacional, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales establecidos en los tratados, o cuando se haya realizado la reserva correspondiente al haberlos rebasado,
- Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulta obligatorio conforme a los tratados, en donde sólo participan licitantes mexicanos y

extranjeros de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales⁹.

- Internacionales abiertas, en las que participan licitantes mexicanos o extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes, servicios u obras a contratar¹⁰.

Hoy en día, la legislación mexicana en contrataciones públicas (LAASSP y LOPSRM) contempla mecanismos para la solución de controversias, recursos de inconformidad, conciliaciones y sanciones expeditas. El plazo del proceso para resolver inconformidades se ha reducido de 144 a 51 días en promedio, también se cuenta como mecanismo de solución de controversias al arbitraje, se ha

⁹ En el caso particular de Colombia, ya que los proveedores colombianos pueden participar en términos preferenciales. El tratado de libre comercio tiene un Capítulo de Contratación Pública que ofrece garantías y beneficios a los proveedores colombianos cuando participen en las contrataciones públicas mexicanas. Ver CAPITULO XV: Compras del Sector Público

¹⁰ En ese sentido, la SCJN se ha pronunciado de la siguiente manera: [...] el legislador ordinario reglamentó los principios en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 28 señala que podrán efectuarse licitaciones nacionales e internacionales; las primeras cuando sólo puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a que se refieran sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional, mientras que en las segundas pueden participar personas mexicanas o extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Por tanto, el último párrafo del referido precepto al establecer que en las licitaciones internacionales podrá negarse la participación de extranjeros cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y aquél no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos, no transgrede los postulados contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al otorgarse a la dependencia o entidad licitante la facultad discrecional de determinar si en las licitaciones públicas internacionales convocadas se autorizará o no la participación a los extranjeros, [...] en la medida que estarán en posibilidad de ponderar en cada caso la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros respecto de los que no exista obligación derivada de tratados internacionales o trato de reciprocidad internacional, cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad y al desarrollo de la economía nacional, pues corresponde al propio Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de aquélla, conforme a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal. Época: Novena Época, Registro: 179273, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia: Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. XXI/2005, Página: 347.

establecido la conciliación de precios en contratos de emergencia, la factibilidad de solicitar al licitante aclaraciones o información adicional sobre sus propuestas y el peritaje. Por su parte, en el 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP), la cual considera varias medidas anticorrupción en materia de contrataciones públicas para castigar actividades colusorias, de soborno, simulación de eventos, extorsión, tráfico de influencias y excluir la participación de empresas que realizan prácticas monopólicas. Aún falta por consolidar algunos aspectos del marco jurídico, en particular el tema de las sanciones e inhabilitación de funcionarios públicos por medio de un derecho disciplinario y fiscal mucho más punitivo. Analizado lo anterior, estudiaremos a continuación las modalidades de contratación en el sistema jurídico mexicano.

B) Modalidades de contratación

En México, la contratación pública tiene una complejidad técnica, ya que reviste de principios generales que la administración debe cumplir en su procedimiento de contratación (1). De la misma manera, la ley establece las bases del procedimiento de contratación (2) y se contempla el uso de la tecnología para eficientar el procedimiento de contratación (3).

1) Principios generales

Desde esta perspectiva que otorga el marco jurídico, la licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina¹¹, tiene dos consecuencias: a)

¹¹ En particular ver : Ibrahim Elbeherry, *Théorie des contrats administratifs et marchés publics internationaux*, Tesis, Humanities and Social Sciences. Université Nice Sophia Antipolis, 2004; J. F. Prevost, « A la recherche du critère du contrat administratif (la qualité des cocontractants) », *RDP*, 1971, p. 817 ; Y. Brard, « Le mandat comme fondement des contrats administratifs entre personnes privées », *JCP*, 1981 - I - 3031.

Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados (esto mediante el Diario Oficial de la Federación o el sistema CompraNet); II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad

para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos¹².

Además, el procedimiento administrativo de licitación en México se rige por los siguientes principios esenciales y los cuales se han confirmado los Tribunales Federales ¹³: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas¹⁴; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia. El propio sistema jurídico ha ido acotando estos principios, para evitar la discrecionalidad en el procedimiento de adjudicación. Ahora, procedemos a analizar el procedimiento de contratación pública.

2) Procedimiento de contratación

Los procedimientos de contratación en México son:

¹² Dentro del marco jurídico colombiano en cuanto a las inconformidades y controversias, las personas inconformes con la calificación y clasificación de las bases podrá impugnarlas ante la Cámara de Comercio, el cual podrá ser objeto de recursos de reposición, de la nulidad y del restablecimiento, en términos del código Contencioso Administrativo.

¹³ Tesis Aislada: Tesis: I.4o.A.587 A, Julio de 2007, pág. 2652.

¹⁴ En Colombia la entidad contratante es responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación a través del SECOP y de su página web, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. En México se lleva a cabo a través del DOF y del sistema CompraNet.

I. Licitación pública: Concurso que mediante convocatoria pública, acepta la libre presentación de proposiciones solventes a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de compra disponibles.

II. Invitación a cuando menos tres personas (ITP): Procedimiento restringido en el que únicamente participan las empresas que son invitadas.

III. Adjudicación directa (AP): Contratación que no requiere llevar a cabo un procedimiento específico, sin embargo, éste debe tener un seguimiento puntual.

Podemos ver que a diferencia de Colombia, la Administración pública en México se encuentra limitada en los procedimientos de contratación, que además de la Licitación Pública y la Contratación Directa, en Colombia se contempla la Selección Abreviada y el Concurso de Méritos¹⁵.

Las dependencias y entidades en México pueden optar por llevar a cabo una excepción a la licitación pública y realizar bajo su responsabilidad una invitación a cuando menos tres personas (ITP) o una adjudicación directa (AD), siempre que la suma de estas contrataciones no exceda del 30% del presupuesto total asignado y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para adquisiciones y obras¹⁶.

Ahora bien, las ITP y AD también pueden llevarse a cabo siempre que se justifique alguna de las causas de la LAASSP en su artículo 41 y la LOPSRM artículo 42. Así mismo, en relación a la adjudicación directa los Tribunales Federales se han pronunciado sobre las exigencias de la misma: “[...] que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; que la contratación se realice con fines exclusivamente militares o para la armada, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; además, en términos del referido

¹⁵ Ver Decreto 734 13 de abril 2012.

¹⁶ Se contempla en LAASSP Título Segundo, Capítulo Tercero, Artículos 40 y 42; LOPSRM Título Segundo, Capítulo Tercero, Artículos 41 y 43.

artículo 42, el comentado procedimiento es posible cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública [...]”. Consecuentemente, para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos a través de adjudicación directa, es necesario y obligatorio que se actualicen conjuntamente tres hipótesis, a saber: a) que se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en las diecinueve fracciones a que alude el mencionado artículo 41 de la LAASSP; b) que el importe de las operaciones a realizar no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando dichas operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; y, c) una vez actualizados los dos supuestos anteriores, la selección de tal procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que, el acreditamiento del criterio en el que se funde, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y firmarse por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios¹⁷.

También, la adjudicación directa aplica al no existir bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. En este contexto, para efectos de la adjudicación directa de un contrato celebrado en los términos señalados, es necesario que el particular acredite fehacientemente ante la autoridad correspondiente que posee

¹⁷ Época: Décima Época, Registro: 2002951, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.9o.A.23 A (10a.), Página: 1903.

la titularidad o licencia exclusiva de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, mediante la comprobación de su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial¹⁸. Así, el factor publicidad y rol del uso de los medios electrónicos es muy importante dentro del procedimiento de contratación, el cual será analizado a continuación.

3) El uso de medios electrónicos

CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de uso obligatorio para el registro electrónico de las operaciones de contratación pública que lleva a cabo la administración pública federal.

Este sistema contribuye y trata de fomentar la generación de una política general en materia de contrataciones públicas, con la finalidad de generar transparencia, el seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos servicios y obras del sector público, así como concebir la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuesto, además de la evaluación integral de las contrataciones públicas. CompraNet inició operaciones en el año 1997, siendo en ése entonces un instrumento para divulgar información relativa a las convocatorias y las bases de licitación de los procedimientos de compras del sector público¹⁹.

¹⁸ Ver Época: Novena Época, Registro: 164182, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.714 A, Página: 2201.

¹⁹ En ese sentido, en Colombia, todas las regiones, departamentos, provincias, la capital, distritos especiales, áreas metropolitanas, asociaciones, municipios, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado que tengan participación superior al 50%, así como entidades descentralizadas indirectas y toda personalidad jurídica utilizará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y debe apegarse a la normativa nacional existente en esta materia. En México de acuerdo con la información que administra CompraNet, se tienen registrados en el sistema más de 350 dependencias y entidades, Estados y municipios del país, los cuales realizan procesos de contratación a través de 3,329 Unidades Compradoras.

En el año 2000 CompraNet se transformó al concentrar la posibilidad de recibir proposiciones de manera electrónica, sin embargo, el registro o acreditación de unidades compradoras y potenciales licitantes constituía un costo transaccional significativo al requerir presencia física para ello.

Hasta 2009 fueron registradas 11 mil empresas con posibilidad de tramitar proposiciones de manera electrónica. Derivado de los cambios en el uso de medios electrónicos, así como la necesidad de trasladar a una herramienta que hiciera más eficientes y transparentes los procesos de compras del sector público, la búsqueda para incorporar mejores prácticas, que además fueran consistentes con las reformas a la legislación, se inició la configuración del nuevo CompraNet, misma que entró en operación a partir del 28 de junio de 2010. La transición a la nueva plataforma CompraNet duró un año, periodo durante el cual, las dependencias y entidades se encargaron de obtener su certificación para operar la versión actualizada, de este modo, el 28 de junio de 2011 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet” fecha a partir de la cual, todos procedimiento mayor a 300 días de SMDGVDF (aproximadamente 20 mil pesos), se realizan a través de la nueva versión de CompraNet²⁰.

Las transacciones que CompraNet es capaz de llevar a cabo son: Publicación del proyecto de convocatoria, convocatoria, juntas de aclaraciones, apertura electrónica de proposiciones, fallo, publicación de los datos relevantes

²⁰ También la plataforma de contrataciones públicas de Colombia presento la actualización de su página web de contrataciones públicas “Colombia Compra Eficiente”, con nuevos módulos, a principios de 2013, entre los que destacan: Formular planes, políticas y programas para optimizar la oferta y demanda en el mercado. • Implementar la normativa necesaria para mejorar la eficiencia de las operaciones. • Desarrollar y difundir las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia. • Coordinar para el cumplimiento de sus objetivos con otras entidades públicas. • Elaborar estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema, etc.

de contratos, convenios modificatorios, solicitudes de información a licitantes, así como el procedimiento de contratación²¹. El sistema CompraNet permite con facilidad a cualquier usuario conocer algunos aspectos de la publicación, sin necesidad de estar registrado en el sistema. A grandes rasgos existe buena percepción del sistema, el problema se centra el procedimiento de adjudicación, donde los vicios de procedimientos y la corrupción están a la orden del día.

CONSIDERACIONES FINALES

Desde hace 6 años se inició un proceso de simplificación en la contratación pública en México²² en el que se otorgó un lineamiento para una reestructura tanto legal como organizacional, y se ha trabajado en el fortalecimiento de los cambios que en su origen dieron el ejemplo para transformar de manera integral la perspectiva de los compradores públicos y llegar a obtener una mejora sustancial del diseño y operación institucional, mayor certeza jurídica, procedimientos homólogos, simplificaciones administrativas disminución de los plazos en la ejecución de los procesos, ahorros económicos derivados del uso de las estrategia de contratación, sistematización de procesos 100% electrónicos, rendición de cuentas, reducción en los tiempos de respuesta ante la interposición de inconformidades, un padrón de identificación de proveedores, generación de indicadores de gestión, inhibición de prácticas corruptas, entre otros.

Cabe mencionar que el sistema electrónico de información pública gubernamental, CompraNet, obtuvo el premio a lo Mejor del e-business en México

²¹ En contraparte, el SECOP contempla el mecanismo de subasta inversa para el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, todo mediante previo Acuerdo Marco de precios o procedimientos de adquisición de bolsa de productos o catálogo. La subasta puede adelantarse de manera electrónica o presencial.

²² *Política General de Contrataciones Públicas*, (en línea) Secretaría de la Función Pública, Unidad de Política de Contrataciones Públicas, 2012 (Consultado el 30 de Junio de 2015), disponible en: http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/ua/sracp/upcp/mejores-practicas/politica_general_de_contrataciones_publicas_vupcp.pdf

en 2012, en la categoría Gobierno otorgado por CNN Expansión, el motivo del premio se debe a que CompraNet se transformó en un sistema 100% transaccional que promueve la transparencia a través de la información pública gubernamental de la cual se tiene registro.

Pese a estos esfuerzos, la actual regulación jurídica de los contratos administrativos se encuentra lejos de ser la herramienta jurídica perfecta para la asignación de bienes y servicios a los particulares, ya que no existe un marco jurídico adecuado para luchar en contra de la corrupción que priva en un área tan proclive, como lo es la adjudicación y el control de los contratos administrativos, en particular lo de obras públicas, adquisición, suministro de bienes muebles y servicios. Aunado a una excesiva discrecionalidad por parte de las autoridades y procesos turbios de adjudicación. Sin duda alguna, el sistema de contratación pública sigue afianzando sus cimientos, sin embargo no estará completo sin un efectivo marco jurídico integral de derecho disciplinario y de derecho fiscal, que ponga candado a esas prácticas desleales y sancione severamente la corrupción.

Información complementaria

SIGOB CONSULTING SERVICES

33 14 10 04 77

gcambero@sigobcs.mx

